

**Resolución de 19 de enero de 2010, de la Dirección General para el Cambio Climático, por la que se modifica de oficio la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Centro de Transferencia de Residuos Tóxicos y Peligrosos del Mediterráneo, S.A. para una instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos ubicada en el polígono industrial Caseta Blanca, manzana 6, parcela 2, en el término municipal de La Vall d'Alba (Castellón), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 166-08/AAI/CV.**

Visto el expediente 009/09 IPPC, incoado a instancia de D. Juan Bautista Vidal Pedrós en representación de la empresa Centro de transferencia de residuos tóxicos y peligrosos del mediterráneo, S.A., con CIF A12512570 y domicilio en polígono industrial Caseta Blanca, manzana 6, parcela 2 de Vall d'Alba (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

Primero. Con fecha 21 de abril de 2008, el director general para el Cambio Climático dicta resolución por la que se concede autorización ambiental integrada a Centro de Transferencia de Residuos Tóxicos y Peligrosos del Mediterráneo, S.A., con el número 166-08/AAI/CV, para una instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, ubicada en polígono industrial Caseta Blanca, manzana 6, parcela 2 de Vall d'Alba (Castellón).

Segundo. Con fecha 18 de diciembre de 2008, se recibe en el Registro General de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, tres solicitudes de D. Juan Bautista Vidal Pedrós, en representación de la empresa Centro de transferencia de residuos tóxicos y peligrosos del mediterráneo, S.A., en la que se solicitan la ampliación de los tipos de residuos autorizados en la autorización ambiental integrada 166-08/AAI/CV, sin aumento de la capacidad de almacenamiento y tratamiento. Las modificaciones solicitadas son las siguientes:

- Ampliación de la operación de valorización R3 para el lavado de residuos absorbentes (trapos y ropas contaminados).
- Ampliación de la codificación según RD 952/1997 de los tipos de residuos de envases de plástico contaminados (LER 150110\*) para la operación de valorización R3.
- Ampliación de tipos de residuos del almacenamiento, para los códigos LER 190809 y 200125.

Tercero. Con fecha 11 de febrero de 2009 mediante resolución de la Dirección General para el Cambio Climático se inicia el procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada otorgada.

Asimismo, se notifica a la empresa el inicio del trámite de modificación de oficio de su autorización ambiental integrada, y se solicita informe a los distintos organismos intervinientes.

Cuarto. Con fecha 1 de abril de 2009 el Servicio de Residuos Industriales emite informe relativo a la solicitud de ampliación de la relación de residuos.

Quinto. Con fecha 22 de junio de 2009 se requiere al interesado la aportación de documentación complementaria, que es aportada el 16 de noviembre de 2009.

Sexto. Con fecha 3 de diciembre de 2009 el Servicio de Residuos Industriales emite informe relativo a la solicitud de ampliación de la relación de residuos, en el cual se establecen las condiciones aplicables a la ampliación de la operación de valorización R3, y se desestima la ampliación de tipos de residuos del almacenamiento, por no haberse justificado la solución técnica de almacenamiento.

Décimo. Con fecha 13 de enero de 2010, se notifica al interesado el inicio del trámite de audiencia relativo a la resolución de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada, para que en el plazo de diez días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, y al haberse obtenido respuesta por parte de la empresa, se prosiguen las actuaciones.

### **Fundamentos de derecho**

Primero. De acuerdo con el artículo 66 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, que desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, cuando la administración competente reciba una comunicación sobre la intención de llevar a cabo una modificación no sustancial que pueda suponer un incremento de las emisiones o de los vertidos, y por lo tanto el incumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en el instrumento de intervención ambiental, iniciará un procedimiento de modificación de oficio, en los términos establecidos en el presente título.

Segundo. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 19/2009, de 3 de noviembre, del presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 139/2009, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, corresponde a la Dirección General para el Cambio Climático, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental de actividades y control integrado de la contaminación.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno del Área de Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda,

## Resuelvo

Primero. Modificar la resolución de 21 de abril de 2008 por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Centro de transferencia de residuos tóxicos y peligrosos del mediterráneo, S.A. en los siguientes puntos:

- El apartado 6.1.1.2. de almacenamiento de residuos no peligrosos, queda redactado de la siguiente forma:

“

6.1.1.2. Se autorizan las operaciones de almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos (R13/D15), a realizar según proceso F, en la edificación 4, de 1.340 metros cuadrados de superficie, según la distribución establecida en el Proyecto básico:

Código LER	Descripción
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 09	Residuos de arena y arcillas
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en código 01 04 07
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias
10 02 02	Escorias no tratadas
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
10 11 05	Partículas y polvo
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 06	Moldes desechados
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
10 12 12	Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en código 101309

<b>Código LER</b>	<b>Descripción</b>
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08
16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

<b>Código LER</b>	<b>Descripción</b>
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 02	Residuos de desarenado
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Textiles
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierra y piedras
20 03 07	Residuos voluminosos

“

- En el apartado “6.1.2. Valorización y eliminación de residuos” se modifica el subapartado 6.1.2.1. añadiendo los siguientes tipos de residuos y condiciones:

“

6.1.2.1.- Se autoriza la operación de valorización tipo R3 (recuperación y reciclado de plásticos), con una capacidad de tratamiento de 2.692 toneladas anuales, a realizar en los procesos A y E de la instalación, de los siguientes residuos:

<b>Código LER</b>	<b>Descripción</b>	<b>Identificación según tablas R.D. 833/1988, modificado por el R.D. 952/1997</b>
020104	Residuos de plástico, excepto embalajes	
070213	Residuos de plástico	
120105	Virutas y rebabas de plástico	
150102	Residuos de envases de plástico	
150110*	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Q5//R3//S36//C1-20/22/23/24/26-31/33/34/36-46/48/51//H5
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Q5/6/7/9//R3//S34/35//C7/11/15/18/41/51//H3B/5/6/14
160119	Plástico	
170203	Plástico	
170204*	Plástico que contiene sustancias peligrosas o está contaminado por ellas	Q5//R3//S35/36//C23/24/41/43/51//H5
191204	Plástico	
200139	Plásticos	

- a) En lo referente a las operaciones llevadas a cabo en el proceso de recuperación y reciclado de plásticos, deberá efectuarse un control analítico mensual sobre los residuos sometidos al tratamiento propuesto, que comprenderá una caracterización mediante la que se verifique que el lixiviado (método EN 12457/1-4 o DIN 38414-S4) de los residuos tras su lavado quede dentro de los siguientes parámetros:

5,5<pH<12

[Plomo] < 1 mg/l

[Cromo VI] < 0,1 mg/l

[Cromo] < 5 mg/l

[Cobre] < 5 mg/l

[Níquel] < 1 mg/l

[Zinc] < 5 mg/l

[Mercurio] < 0,05 mg/l

[Cadmio] - ausencia

Ensayo de ecotoxicidad según los bioensayos homologados descritos en el apéndice IV de la Orden de 13 de octubre de 1989.

- b) El tratamiento de envases que hayan contenido productos fitosanitarios se efectuará en lotes diferenciados del resto de envases y residuos de plástico a tratar, debiendo retirar las aguas residuales generadas para su entrega a gestor de residuos autorizado. Estas entregas de aguas residuales procedentes del lavado de envases de productos fitosanitarios se indicarán en la declaración de emisiones E-PRTR y de producción de residuos peligrosos.
- c) El almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo bien en la nave cerrada bien en la nave abierta existentes, ya que el patio únicamente está reservado al tránsito de vehículos.

Segundo. Se desestima la solicitud de ampliación de tipos de residuos del almacenamiento, por no haberse justificado la solución técnica de almacenamiento.

Tercero. En el plazo de tres meses se aportará la siguiente documentación:

- Certificado suscrito por técnico competente y visado por colegio oficial en el que se justifique la compatibilidad de las instalaciones existentes para los residuos que se pretenden tratar.
- Certificado de la compañía aseguradora que haya suscrito el seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio, que acredite que la póliza del seguro de responsabilidad civil vigente es suficiente para la ampliación de residuos admisibles para la línea de reciclado de residuos de envases de plástico.
- Informe y certificado emitidos por una entidad colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación según el Decreto 29/2007, de 9 de marzo, de modificación del Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro, en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la autorización ambiental integrada y la presente modificación de oficio.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, 19 de enero de 2010  
Jorge Lamparero Lázaro  
El director general para el Cambio Climático